

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE AULA MENTOR

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda establecer y fijar el precio público por la prestación del servicio de Aula Mentor que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

Todo ello en virtud del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, por el que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, concretamente, la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible determinante de la obligación la prestación del servicio de Aula Mentor por parte del Ayuntamiento, con el fin de promover y facilitar la formación de los colectivos a los que afecte.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público los beneficiarios de los cursos previamente solicitados, siempre que el beneficiario reúna los requisitos exigidos para dichos cursos.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía del precio público se determinará de la forma siguiente:

- a) Matrícula por curso: 48 euros, cubriendo la asistencia al aula durante dos meses. Como excepción, las personas incluidas en el programa de becas reseñado en el artículo 8 de esta Ordenanza podrán quedar exentas de pago.
- b) Transcurrido el período de dos meses, que cubre la matrícula, se cobrarán 24 euros por cada mes de recarga de matrícula.

Artículo 5. Cobro.

1. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se formaliza la matrícula o inscripción correspondiente como trámite previo a la prestación del servicio.

Código Seguro de Verificación	IVULWL76NEX2TLV5SIW4H4HBGQ	Fecha	10/05/2023 11:02:06
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANA CAMAS NÚÑEZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVULWL76NEX2TLV5SIW4H4HBGQ	Página	1/2



2. La cuantía del precio se exigirá mediante autoliquidación en el momento de presentación de la solicitud, abonándose en cualquiera de las formas de pago previstas en el formulario de solicitud

Artículo 6. Gestión.

1. Las personas usuarias presentarán la solicitud de inscripción en la Sede Electrónica del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha solicitud estará ajustada al modelo oficial que se une como Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio el curso o la actividad no se preste o se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previo informe de la Administradora del Aula Mentor en tal sentido.

3. En todo caso, la falta de pago del precio público, o de las recargas sucesivas conllevará la no admisión del curso o la no renovación de la matrícula.

Artículo 7. Recaudación.

Las deudas por el precio público regulado por esta Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con los artículos 160 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Artículo 8. Sistema de concesión de becas.

El Ayuntamiento de Bornos podrá implantar un programa de becas para los usuarios que, pudiendo necesitar la realización de algún curso, se determine su imposibilidad de costearlo. Las condiciones y requisitos para estas becas se determinarán en las bases que se aprueben al efecto.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza, surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación definitiva del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Jerez de la Frontera.

Código Seguro de Verificación	IVULWL76NEX2TLV5SIW4H4HBGQ	Fecha	10/05/2023 11:02:06
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANA CAMAS NÚÑEZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVULWL76NEX2TLV5SIW4H4HBGQ	Página	2/2

